



EL MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, en el inciso segundo prescribe que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará, entre otros aspectos, el sistema de remuneración de sus servidores;
- Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, en el literal a) señala que es competencia del Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y expedir las normas técnicas correspondientes de talento humano;
- Que, con Acuerdo No. 059, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 216 de 01 de abril de 2014, reformado con Acuerdo No. 105, publicado en el Registro Oficial No. 252 de 23 de mayo de 2014; Acuerdo No. 134, publicado en el Registro Oficial No. 296 de 24 de julio de 2014; y Acuerdo No. 232, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 386 de 1 de diciembre de 2014, con Fe de Erratas publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 411 de 8 de enero de 2015, se expidió la Norma Técnica para la contratación de Consejeros de Gobierno y Asesores en las Instituciones del Estado;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0246, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 622 de 6 de noviembre de 2015, se fijó los límites para la contratación de asesores en las instituciones del Estado y se reformó el Acuerdo No. 059, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 216 de 01 de abril de 2014; y,

En uso de la atribución conferida por la Disposición General Única del Acuerdo No. MDT-2015-246, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 622 de 6 de noviembre de 2015,

Resuelve:

Art. 1.- Excepcionar a las y los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la aplicación de la limitación prevista en el Acuerdo No. MDT-2015-246, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 622 de 6 de noviembre de 2015; y determinar que para cada una o uno de las y los mencionados Consejeros se podrá designar una o un (1) asesor.

Art. 2.- Para la o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se podrá designar hasta un máximo de tres (3) asesoras o asesores.

Art. 3.- Para la aplicación de la presente Resolución, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social deberá contar con la previa certificación de disponibilidad de fondos y presupuestaria.

Disposición Final.- La presente Resolución rige a partir de su suscripción, y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tendrá hasta el 31 de diciembre de 2015 para sujetarse al número máximo permitido, de conformidad con la Disposición Transitoria Única del Acuerdo No. MDT-2015-246.

Notifíquese la presente Resolución al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 NOV 2015

Carlos Marx Carrasco V.
MINISTRO DEL TRABAJO

ACCIÓN	SERVIDOR	FIRMA	PUESTO
Aprobado por:	Ing. Paola Hidalgo V.		Viceministra del Servicio Público
Revisado por:	Ing. Silvio Garcés		Asesor del Viceministerio de Servicio Público
	Dr. Carlos Cisneros		Subsecretario de Políticas y Normas
Elaborado por:	Eco. Eduardo Molina		Director de Políticas y Normas del Servicio Público
	Ing. Doris Pacheco		Analista de Políticas y Normas del Servicio Público

